



## REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A HIDRONALCAS S.A.

RES. EX. N° 7/ROL N° F-015-2016

Valdivia, 12 de marzo de 2019

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley № 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA № 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de julio de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-015-2016, que determinó la formulación de cargos a Hidronalcas S.A. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.116.437-6, representada por Paolo Scotta, titular del Proyecto "Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Río Nalcas", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 263, de 30 de abril de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, "RCA N° 263/2008") -modificada posteriormente mediante RCA N°420/2009;

2. Que, con fecha 05 de agosto de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Hidronalcas S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC) en el marco del procedimiento sancionatorio.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-015-2016 de fecha 12 de agosto de 2016, se efectuaron observaciones al PdC presentado por la empresa.

4. Que, con fecha 26 de agosto de 2016, la empresa presentó ante esta Superintendencia la respuesta a las observaciones realizadas, con el PdC refundido y su respectiva Carta Gantt.

5. Que, posteriormente, mediante la Res. Ex.  $N^\circ$  4/Rol F-015-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, se efectuaron nuevas observaciones al PdC refundido presentado por la empresa.





6. Que, con fecha 14 de septiembre de 2016, la empresa presentó la respuesta a las observaciones realizadas mediante resolución individualizada precedentemente, acompañando PdC refundido.

7. Que, el 23 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N°6/Rol F-015-2016, se aprobó el Programa de Cumplimiento con correcciones de oficio y se suspendió el procedimiento sancionatorio.

8. Que, con fecha 30 de septiembre, Hidronalcas S.A. presentó su PdC refundido, incluyendo las correcciones de oficio efectuadas por esta SMA mediante Res. Ex. N°6/Rol F-015-2016.

9. Que, el 23 de mayo del año 2018 la empresa presentó el Informe Final de Cumplimiento de su PdC, y ya transcurridos los plazos de cumplimiento fijados del PdC, se ha estimado necesario solicitar a la empresa información adicional, en relación a los siguientes aspectos:

a. En relación a la acción N°7, se solicita especificar la distancia existente entre la cota 333 m.s.n.m. y la parte superior del dispositivo de paso del caudal ecológico) orificio en compuerta desripiadora. Se hace presente que, si bien dicha omisión no constituye una infracción en sí misma, sí tiene implicancias en el análisis del cumplimiento de la acción N° 8. Se debe acreditar con medios de prueba suficientes las afirmaciones que se hagan al respecto.

b. En relación a la acción N°8, se solicita:

- 1. Entregar la información correspondiente a las mediciones de nivel de la poza de la bocatoma 2. Lo anterior, toda vez que, habiéndose analizados los reportes de caudal ecológico del PdC (reportes noveno, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo segundo y vigésimo quinto) ha podido observarse que, si bien la planilla Excel presentada cumple con el formato indicado en el Anexo 2 del PdC, el titular sólo entrega los registros de nivel de la bocatoma 1, en circunstancias que el Programa de Cumplimiento consagra expresamente la necesidad de reportar de manera periódica las mediciones de caudal ecológico, valor que sólo sería posible verificar a través de mediciones de nivel mediante sondas instaladas en las pozas de las bocatomas 1 y 2.
- 2. En el documento "Informe caudal ecológico empresa Mega Ingeniería", cuarto reporte del PDC, se especifica el sistema de medición instalado, el que considera 3 sensores de nivel, todos en bocatoma 1. Además, establece que el nivel de referencia del vertedero lateral es de 333 m.s.n.m., que, a su vez, correspondería al valor relativo de regulación de la sonda utilizada, de 130. Al respecto, no se indica unidad para este valor, por lo que se solicita aclarar.
- 3. En Anexo 1 del PdC se indica el único factor variable en la fórmula del caudal ecológico es la altura de agua en la poza. Al respecto, en primer lugar, la empresa señala que utilizó el sensor de nivel de la cámara de carga, siendo que existe un sensor de nivel instalado en la poza de la bocatoma 1. Sin perjuicio de ello, analizadas las planillas se observa que para determinar el caudal ecológico se utilizó el siguiente cálculo:

Q ecológico = 
$$C_D * A * \sqrt{2 * g * h}$$

Donde,

 $C_D$  = Coeficiente de descarga = 0,61

 $A = \text{Área de descarga} = 0.16 \text{ m}^2 (0,40\text{m}*0,40\text{m})$ 

g = Aceleración de gravedad = 9,8 m/s<sup>2</sup>

h = diferencia entre el nivel de agua y el orificio

Por su parte, para el cálculo de la altura, se ha utilizado la siguiente expresión:

h = 2,6 + (-130 + Altura Poza (m.s.n.m.))/10





Respecto de lo anterior, se plantean las siguientes observaciones que deben ser resueltas previo a validar el cumplimiento de las acciones N° 7 y 8, orientadas a asegurar el paso del caudal ecológico de 620 Lt/s.

- i. El valor constante de 2,6 metros incorporado al cálculo no está justificado en ningún reporte. De acuerdo a lo analizado, aparentemente correspondería a la diferencia de nivel entre el vertedero y el orificio, no obstante, de ser así, esto debe ser debidamente acreditado.
- ii. No se explica el método de cálculo de la altura respecto del vertedero (metros), ya que el resultado de los registros del sensor de nivel, y su diferencia con el nivel de referencia 130, se dividen por 10, no existiendo claridad de qué unidades son las involucradas.
- iii. En la ficha técnica del equipo, adjunta al Informe caudal ecológico empresa Mega Ingeniería, así como en los ejemplos de medición de nivel, se observa que los resultados se expresan en metros, por lo que no se comprende el cambio de unidad que implica la división por 10. Tampoco se especifica la resolución de nivel del equipo, que permita dilucidar esta situación.
- iv. Adicionalmente, existen registros de nivel que indicarían la cobertura total de la bocatoma 1, como, por ejemplo, el día 18 de agosto de 2018 se registra un nivel de 5,6 metros sobre el vertedero, el 01 de septiembre de 2018, 4,3 metros, el 04 de octubre de 2018, 5,4 metros y el 01 de noviembre de 2018, de 2, 3 metros. Al respecto, cabe destacar que estos niveles suponen una condición de riesgo, ya que la totalidad de la obra de descarga habría quedado bajo el nivel de agua, motivo por el cual se requiere al titular explicar cómo han sido abordadas estas situaciones por la empresa.

10. Que, el 14 de enero de 2019, la empresa presentó ante esta SMA el documento "Informe caudal ecológico – Bocatoma N° 2", el cual incluye el Anexo denominado "Memoria de cálculo paso por el caudal ecológico Bocatoma 2". Al respecto, a efectos de verificar el cumplimiento de la medida 11 del PDC, es necesario que la empresa entregue la siguiente información:

- a) Informar la fecha de implementación del orificio en compuerta desripiadora.
- b) Informar los criterios técnicos que justifican la instalación del sensor de nivel en cámara de bombeo y no en la poza de la bocatoma 2.
- c) Acreditar la distancia entre la cota de coronamiento del muro de la bocatoma 2 (313,5 m.s.n.m.) y la parte superior del orificio de paso del caudal ecológico.
- d) Explicar técnicamente el funcionamiento del mecanismo que permite mantener la altura de agua sobre el orificio, de 1,4 metros o más, considerando que dicha altura se debe medir en la poza de la bocatoma 2.

11. Que, la posibilidad de requerir información a los administrados se encuentra regulada en el artículo 3 letra e) de la LO-SMA;

#### **RESUELVO:**

#### I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A HIDRONALCAS S.A.,

Rol Único Tributario N° 76.116.437-6, a fin de complementar la información remitida en virtud del PdC aprobado, según se indicó en el considerando 9 de la presente resolución.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), por medio de un escrito conductor en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, ubicada en calle Yerbas Buenas N° 170, haciendo referencia a este acto administrativo.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.





### ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

# Catalina Osnovikoff Charlin Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

MGS

### Carta Certificada:

- Paolo Scotta, Avenida Vitacura 2969, Oficina 902, Las Condes, Región Metropolitana.

### C.C.:

- División de Fiscalización, Oficina Regional de Los Lagos